

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO

Ordenanza N° 028-2017-GRL-CR.- Ordenanza Regional que actualiza el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Loreto **18**

PODER EJECUTIVO**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

Aprueban modalidades de Turismo de Aventura: Ala Delta, Barranquismo, Buceo, Cabalgata, Canopy / Zipline, Ciclismo, Esquí, Escalada, Espeleología o Exploración de cuevas, Kayak, Kite surf, Parapente, Puentismo, Rápel, Sandboard y Tabla a vela

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 083-2018-MINCETUR**

Lima, 28 de febrero de 2018

Visto, el Memorandum N° 089-2018-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, señala que es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo y que tiene entre sus funciones, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística, asimismo dispone en su artículo 5 que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene entre sus funciones el promover la formulación de normas, entre otros temas, sobre seguridad integral de los turistas;

Que, el artículo 27 de la citada Ley, establece que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas; estableciendo en el literal j) de su Anexo N° 1, que son prestadores turísticos los que realizan, entre otros, los servicios de turismo aventura, ecoturismo o similares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, el cual establece, en el numeral 5.1 del artículo 5 que las modalidades de turismo de aventura serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, en mérito de lo expuesto resulta necesario aprobar las modalidades de turismo de aventura a los que se hace referencia el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y el Decreto Supremo N°

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 036-2018-OS/CD.- Proyecto de fijación de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao para el período 2018 - 2022

005-2016-MINCETUR, que aprueba el Reglamento para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes modalidades de Turismo de Aventura: Ala Delta, Barranquismo, Buceo, Cabalgata, Canopy / Zipline, Ciclismo, Esquí, Escalada, Espeleología o Exploración de cuevas, Kayak, Kite surf, Parapente, Puentismo, Rápel, Sandboard y Tabla a vela, cuyas definiciones se encuentran contenidas en el listado que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior (www.mincetur.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO**MODALIDADES DE TURISMO DE AVENTURA**

Para efectos del Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, son modalidades de turismo de aventura las que se mencionan a continuación:

a) Ala Delta: Modalidad de turismo de aventura que consiste en planear y realizar vuelos en el aire mediante el uso de un mecanismo construido sin motor y en donde el despegue y aterrizaje se efectúan a baja velocidad. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de doce (12) años.

b) Barranquismo: Modalidad de turismo de aventura que consiste en descender barrancos en el curso de un río, combinando natación y escalada para salvar los obstáculos naturales. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de diez (10) años.

c) Buceo: Modalidad de turismo de aventura que consiste en sumergirse en cuerpos de agua, ya sea el mar, un lago o un río, con o sin ayuda de equipos especiales. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de ocho (08) años.

d) Cabalgata: Modalidad de turismo de aventura que consiste en acceder a zonas preferentemente agrestes en caballo. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de ocho (08) años.

e) Canopy / Zipline: Modalidad de turismo de aventura que consiste en deslizarse desde una superficie a otra a través de una polea suspendida por cables montados en un declive o inclinación. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de siete (07) años.

f) Ciclismo: Modalidad de turismo de aventura que consiste en recorrer circuitos al aire libre, en pista cubierta o en diversas superficies en bicicleta. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de diez (10) años.

g) Esquí: Modalidad de turismo de aventura que consiste en deslizarse por la nieve, por medio de dos tablas sujetas a la suela de las botas del esquiador mediante fijaciones mecánico robóticas, con múltiples

botones con funciones diversas. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de doce (12) años.

h) Escalada: Modalidad de turismo de aventura que consiste en realizar ascensos sobre paredes de fuerte pendiente valiéndose de la fuerza física y mental. Dichas paredes pueden ser de roca, hielo, mixta, entre otras. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de doce (12) años.

En caso de palestra o escalada artificial, la edad mínima para dicha práctica es de ocho (08) años.

i) Espeleología o exploración de cuevas: Modalidad de turismo de aventura que consiste en adentrarse en cavidades naturales del terreno causadas por algún tipo de erosión de corrientes de agua, hielo o lava, o una combinación de varios de estos factores. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de ocho (08) años.

j) Kayak: Modalidad de turismo de aventura que consiste en desplazarse por la superficie de un río, lago, laguna u océano en una canoa, en donde el usuario va sentado mirando hacia el frente, con un remo de dos palas que lo impulsa. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de ocho (08) años.

k) Kite surf: Modalidad de turismo de aventura que consiste en deslizarse en el agua sobre una tabla mediante el uso de una cometa de tracción que tira del usuario por líneas. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de doce (12) años.

l) Parapente: Modalidad de turismo de aventura que consiste en utilizar un equipo aerodinámico, ultra liviano y flexible que utiliza la fuerza de tracción humana para despegar y aterrizar. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de doce (12) años.

m) Puentismo: Modalidad de turismo de aventura que consiste en lanzarse desde un puente u otro lugar situado a gran altura, sujetándose a este mediante una cuerda atada al cuerpo de la persona. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de doce (12) años.

n) Rápel: Modalidad de turismo de aventura que consiste en descender desde un punto fijo - saliente de roca, pitón, árbol - por medio de una doblada de cuerda y, a continuación, recuperarla desde abajo estirando uno de los extremos. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de doce (12) años.

o) Sandboard: Modalidad de turismo de aventura que consiste en descender dunas o cerros de arena con tablas especiales. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de ocho (08) años.

p) Tabla a vela: Modalidad de turismo de aventura que consiste en desplazarse en el agua sobre una tabla, provista de una vela articulada que permite su rotación libre alrededor de un sólo punto de unión con la tabla. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de ocho (08) años.

1621293-1

DEFENSA

Aprueban Procedimiento para el Fraccionamiento de deuda por multa impuesta por la Autoridad Marítima Nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 096-2018 MGP/DGCG

25 de enero de 2018

Visto la Resolución Directoral N° 355-2006/DCG de fecha 05 de setiembre del 2006 y la Resolución Directoral N° 0594-2010/DCG de fecha 03 de agosto del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, de la evaluación realizada a las Resoluciones Directorales del visto se ha podido establecer que corresponde actualizar dicha normativa en atención que la base legal que sirvió para promoverlas, ha quedado derogada en atención a la promulgación del Decreto Legislativo N° 1147

que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como el Decreto Supremo N° 015-2014-DE que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que la comisión de infracciones al citado Decreto Legislativo, su Reglamento y/o normas complementarias, serán sancionadas de acuerdo a los diferentes tipos de sanción, según el grado de responsabilidad del infractor; asimismo, el reglamento especifica las conductas infractoras y sus respectivas sanciones con relación con los bienes jurídicos protegidos que se han considerado en la citada norma, conforme a su gravedad, circunstancia, reincidencia y reiterancia, y concurrencia con otras infracciones;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2014-DE que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, para que mediante Resolución Directoral, expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento antes citado;

Que, los artículos 783, 784, 785 y 786 del Reglamento citado en el párrafo anterior, establecen que las sanciones administrativas por comisión de infracciones al Decreto Legislativo N° 1147, al Reglamento y demás normas complementarias son: Amonestación, multa, suspensión y cancelación; igualmente, las sanciones contenidas en el Reglamento se determinan en aplicación de criterios atenuantes y criterios agravantes; asimismo, establece que la Capitanía de Puerto fija el monto de la sanción por infracción al Decreto Legislativo N° 1147 y el Reglamento, atendiendo a su gravedad, dentro de los parámetros de infracciones leves, graves y muy graves; por otra parte, las infracciones a lo dispuesto en las normas antes mencionadas, son sancionadas de acuerdo a lo indicado en el anexo, tabla de infracciones y sanciones que forma parte integrante del Reglamento;

Que, el artículo 789 del acotado Reglamento, establece que los deudores pueden acogerse al fraccionamiento de sus deudas en cualquier estado en que se encuentren las mismas, con ciertas excepciones, lo cual resulta necesario precisar desarrollando el procedimiento para acogerse al fraccionamiento mediante regulación complementaria, de tal manera el deudor que desee cumplir con el pago de su deuda originada por multa pueda efectuarlo;

Que, de conformidad a lo propuesto por el Jefe de la Oficina de Recaudaciones, a lo recomendado por el Director de Asuntos Legales y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento para el Fraccionamiento de deuda por multa impuesta por la Autoridad Marítima Nacional, el cual consta de SEIS (6) Títulos y DIECINUEVE (19) Artículos, contenidos en el Anexo el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 355-2006/DCG de fecha 05 de setiembre del 2006 y la Resolución Directoral N° 0594-2010/DCG de fecha 03 de agosto del 2010.

Artículo 3°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 4°.- La presente resolución directoral entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P)

MANUEL VÁSCONES MOREY
Director General de Capitanías y Guardacostas

1621908-1